



Proceso	: DIVISORIO.
Radicado	: 2018 – 00111 - 00
Demandante	: EDGAR ALVAREZ PLATA.
Demandado	: INGRID MARCELA GOMEZ ORTEGA.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 23 de abril de 2024.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Déjese sin efecto el traslado del dictamen pericial (#40) ordenado en auto del 18 de marzo de 2024, toda vez que, en auto del 11 de agosto de 2023, de dicho dictamen ya se había corrido el respectivo traslado conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

2.- Así mismo, se observa que el día 21 de marzo de 2024, la parte demandante a través de su apoderado judicial, se pronuncia frente al traslado de aclaración y complementación ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2024.

3.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, este despacho judicial ordena nuevamente al perito evaluador REINALDO FANDIÑO RUIZ, que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie con fundamentos técnicos frente a la solicitud de aclaración y complementación ordenada en auto del 14 de septiembre de 2023, toda vez que en el escrito presentado el día 21 de marzo de 2024, al analizarse el mismo, nada se dice en relación a las observaciones al avalúo catastral presentadas por el apoderado parte demandante, ni tampoco frente a lo que le compete al señor topógrafo JUBERTH STICK OLAYA ROMERO. Por tanto, debe proceder de conformidad a lo solicitado y de ser el caso, deberá allegar un dictamen pericial de complementación y aclaración del avalúo del inmueble objeto de división, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que demande dicha aclaración y complementación de la topografía del señor topógrafo OLAYA ROMERO, que igualmente debe realizar, por ser este, haber sido designado bajo su responsabilidad.

4.- Frente a la solicitud de requerir a cada uno de los profesionales en topografía, para que aclare cada uno sus dictámenes, o se nombre de la lista de auxiliares un profesional en topografía y presente un levantamiento topográfico del inmueble objeto de división por venta, este despacho judicial lo ha de denegar por las siguientes razones:

- a. Porque el dictamen pericial de avalúo que ahora está siendo objeto de aclaración y complementación, es un dictamen que fue ordenado de oficio en auto del 3 de febrero de 2023, pero, únicamente para el avalúo del bien inmueble objeto de división.

- b. Porque en el caso que nos ocupa, esto es división por venta, no está en discusión el área de terreno del inmueble objeto de división, sino el avalúo que llegue a tener el inmueble a subastar, y si bien dicha área es uno de los factores para determinar el valor del inmueble, tal componente debe ser objeto de pronunciamiento técnico por parte del perito FANDIÑO RUIZ, al momento de presentar su aclaración y complementación al dictamen, teniendo en cuenta lo que llegase a manifestar el topógrafo OLAYA ROMERO, designado bajo su responsabilidad.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9757dcb9c086fef4498176674ebce4a06d52eb2ab6521f18b33178c6c6969a**

Documento generado en 25/04/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>